L

as funciones de la Junta Central de Contadores no se limitan a la vigilancia del Código de Ética y las normas de calidad de la auditoría. Tal como lo señala la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1598256) le corresponde “(...) *garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones*.” Todos los miembros del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores son contadores en ejercicio, unos como funcionarios del Gobierno, otros prestando servicio a cualquier persona con la que lleguen a un acuerdo. A pesar de que les he ha planteado varias veces, la JCC no es miembro de IFIAR. En cuanto a la educación profesional continua, que está prevista como un deber, no ha sido posible que ella sea objeto de reglamentación por parte del Gobierno. Sin embargo, como está consagrada a nivel legal, la JCC podría exigir que se le comprobara de qué manera se ha dado cumplimiento a este deber, cosa que dicha unidad administrativa no hace. Esta es una entre otras decisiones con sesgo de conveniencia para no incomodar a los miembros de la profesión. No es correcto decir que la Junta cuenta con el apoyo del Tribunal, porque este es parte de aquella y, hasta el nefasto [Decreto 1955 de 2010](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-1955.pdf), fue el órgano principal y directivo de la Junta. Lamentablemente y en forma absurda, que muestra un indebido provecho del Gobierno, los miembros del Tribunal laboran sin remuneración. Ahora bien: es claro que el Tribunal puede aprobar planes de inspección. Ya se verá si el director los ejecuta no. El presupuesto de la Junta lo asigna la Ley de Presupuesto, que tienen en cuenta toda clase de ingresos de la Junta, por inscripciones, tarjetas y certificaciones, así como por intereses, así: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES 31011. INGRESOS CORRIENTES 6,433,931,000 31012. RECURSOS DE CAPITAL 9,003,788,085. Los gastos, también determinados por la ley, son determinados siguiendo las indicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo nunca han abogado por sumas que cubran completamente las funciones del órgano mencionado. Las apropiaciones no deben limitarse a los recaudos, porque se trata de obligaciones y necesidades del Estado. Más bien es una deliberada designación presupuestal insuficiente. La JCC puede examinar los trabajos de los contadores y cerciorarse si se han cumplido las leyes y estándares respectivos. Normalmente no cuenta con personal competente para ello, especialmente porque en Colombia son pocos los profesionales que actúan con calidad mundial. Ahora bien, de acuerdo con la [Ley 1474 de 2011](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292#74) “*todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión*”. Como se ve, el informe ROSC admite algunas precisiones.

*Hernando Bermúdez Gómez*